

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 367 DE 2014

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil doce (2013)

REFERENCIA:	EXPEDIENTE N° 2014 - 598
ACCIÓN:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUCILA AMPARO TOBÓN MARÍN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CISNEROS
ASUNTO:	DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y REMITE AL COMPETENTE.

La señora LUCILA AMPARO TOBÓN MARÍN, por medio de apoderada, ejerce el medio de control denominado acción ejecutiva en contra del Municipio de Cisneros - Antioquia para que le sean cancelados un total de \$34'535.977, como capital, al no dar cumplimiento a las Resoluciones No. 341 de diciembre de 2011 y 103 del 21 de junio, emanada de la Alcaldía Municipal, por el cual se reconocieron sus prestaciones sociales. Así mismo, que se pague ejecutivamente por sanción moratoria por un valor de \$26'095.110.

En este caso en particular, este Despacho no es el competente por jurisdicción ya que como la ha sostenido el Tribunal Administrativo de Antioquia, cuando se trata de ejecutar un acto proferido por la administración, este no corresponde a la justicia contenciosa sino a la ordinaria.

Fiel a esa línea, recientemente el Tribunal citado señaló:¹

“En primer lugar si bien, como lo afirma la apoderada en su escrito, el artículo 297 del CPACA, establece que “Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria en los cuales conste el reconocimiento de un Derecho o la existencia de una obligación” prestan merito ejecutivo, eso no significa, que el proceso ejecutivo a que dan lugar tales actos sea de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, puesto que dicha norma hay que interpretarla en armonía con el artículo 104 del mismo estatuto, que define el

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. SALA PRIMERA DE ORALIDAD. MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ. Medellín, cinco (5) febrero de dos mil catorce (2014). MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DEMANDANTE: INVERSIONES CUAS S.A EN LIQUIDACIÓN DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS- RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01925-00. INSTANCIA: PRIMERA. ASUNTO: INTERLOCUTORIO NRO. 059



objeto de esta jurisdicción; y para el caso específico de los procesos ejecutivos en su inciso segundo numeral 6º, expresa:

“6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas en las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.

En razón de lo anterior, si el título ejecutivo al que se refiere la apoderada de la parte demandante no está incluido dentro de ninguno de los supuestos de la norma citada, es claro que esta jurisdicción no puede conocer”.

Ahora, en razón de que el artículo 168 del CPACA, ordena al Juez que carece de competencia remitir el expediente al competente, se procederá a determinar cuál es el Juez competente, veamos: En razón de que las competencias de la jurisdicción contencioso administrativa son taxativas, al no estar expresamente atribuido el asunto a esta jurisdicción, y es un asunto de índole laboral por reclamar pretensiones sociales por vía ejecutiva, el Código Procesal de Trabajo señala en el artículo 9 que el competente para conocer del asunto es el Juez de Circuito que tenga jurisdicción en el Municipio de Cisneros. Dado que el Municipio de Cisneros es cabecera de Circuito, se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros - Antioquia, por conducto de la Secretaría de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** la falta de competencia del Juzgado para conocer de la presente demanda, conforme a la motivación de esta providencia.
2. **DISPONER** el envío de esta acción al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros - Antioquia, quienes son los competentes para seguir adelantando el trámite de las presentes diligencias.
3. **EFFECTUAR** el correspondiente registro de la actuación en el sistema de gestión judicial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
Radicado 2014 – 0598
Referencia: Declara falta de jurisdicción
Página 3

4. **ENVIAR.** Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaria entréguese el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, para su envío con destino al Juzgado Promiscuo de Cisneros - Antioquia.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
De Fecha mayo 20 de 2014
Secretaria:

CATALINA MENESES TEJADA

LN